

consecuencia del debate entre comunidad religiosa y comunidad política, desde el dualismo gelasiano a la derrota de Bonifacio VIII por Felipe el Hermoso. No es, evidentemente, tampoco parece que se pretenda, el análisis de un eclesiasticista, sino la pequeña aportación, sucinta, como corresponde a su carácter docente, de los datos históricos que, en todo caso, pueden sentar las bases para una investigación más profunda y detallada.

En todo caso la obra tiene un innegable valor divulgativo y su pretendida sencillez la convierte en una monografía más que recomendable para el estudiante de licenciatura de Derecho, que, en ocasiones, sacrifica el estudio de la Historia política en favor de la pura técnica jurídica, olvidando que para una correcta comprensión de las instituciones es necesario conocer las doctrinas que las fundamentan. Amén de formar en el lector el más que recomendable espíritu crítico.

Merecen especial referencia, por la profundidad y agudeza de su análisis, los capítulos dedicados a Maquiavelo, Rousseau y Saint-Simon. Al mismo tiempo la amena lectura de la obra nos pone en contacto con el pensamiento de uno de los clásicos del siglo XX, básico para la comprensión del pensamiento político europeo de las primeras décadas del presente siglo.

FERNANDO AMÉRIGO.

FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO. *Las Constituciones Históricas Españolas (Un análisis histórico-jurídico)*, 4.<sup>a</sup> ed. revisada, ampliada y corregida, Civitas, Madrid, 1986, 822 págs.

Uno de los más frecuentes solapamientos que se producen en la docencia del Derecho en las Facultades españolas es el que tiene lugar entre las disciplinas de Historia del Derecho y Derecho Político en lo referente al estudio de la historia constitucional de España. Las consecuencias son habitualmente muy negativas para los alumnos, que se ven obligados a estudiar dos veces la misma materia, en el primero y segundo cursos de la Licenciatura, aunque en ambas ocasiones de una forma tan superficial que en definitiva resulta prácticamente inútil para su formación jurídica. En efecto, es frecuente observar en los programas docentes de Historia del Derecho un grupo de temas, normalmente los últimos, dedicados a introducir al alumno en el conocimiento de la Historia del constitucionalismo español. Desgraciadamente, al ser tan apretado el temario de esta asignatura, es fácil que tales lecciones finales no lleguen a explicarse o lo sean sólo superficialmente. Después, al llegar al segundo curso, el alumno de Derecho descubre con sorpresa que el Derecho constitucional español (materia central o única, según los casos, del Derecho Político II) suele ir precedido de varias lecciones históricas que sirven de introducción al estudio de la Constitución vigente.

A veces, sin embargo, sucede precisamente lo contrario: en Historia del Derecho no se alcanza a terminar el temario y en Derecho Político II «se da por explicada» esa materia, lo cual es evidentemente peor, pues el futuro jurista ignora por completo la Historia constitucional de nuestro país.

En cualquier caso, lo cierto es que actualmente *el constitucionalismo histórico español no se estudia en profundidad (como norma general) en ninguna asignatura de la Licenciatura en Derecho.*

Por otro lado, es bien sabido que los antecedentes históricos tienen en el Derecho constitucional español una importancia mucho menor que en los países con larga tradición democrática o con mayor continuidad constitucional, por lo que en ocasiones parece de muy poca utilidad hacer aprender a los futuros juristas las soluciones —no

siempre acertadas— que dieron los constituyentes de hace un siglo o más a problemas y situaciones muy distintos de los actuales.

\* \* \*

La más grave consecuencia de aquel solapamiento a que hacíamos referencia y de esta importancia sólo relativa de los estudios históricos del constitucionalismo español, ha sido la casi inexistencia de obras de conjunto, de carácter general, completas y sistemáticas sobre estas materias. Naturalmente este vacío no es absoluto. Afortunadamente contamos, desde hace ya tiempo, con algunos textos verdaderamente meritorios al respecto, en particular el ya clásico de L. Sánchez Agesta *Historia del constitucionalismo español (1808-1936)*, la *Breve historia del Constitucionalismo español*, de J. Tomás Villarroya, y la *Historia Constitucional de España (1800-1966)*, de D. Sevilla Andrés, libros a los que haremos referencia más abajo.

Con este panorama aparece ahora la 4.<sup>a</sup> edición, notablemente mejorada y aumentada, de *Las Constituciones Históricas Españolas*, de F. Fernández Segado, profesor de Derecho constitucional de las Universidades Autónoma de Madrid y Pontificia de Comillas.

\* \* \*

Tres son las dificultades principales que debe resolver quien trata de escribir con fines docentes una obra de esta naturaleza:

1.º) La *extensión*, es decir, en qué medida debe profundizar en las cuestiones que se planean, hasta dónde llegar en la exposición de los problemas o de los hechos históricos. Si, como hemos visto, es muy reducido el tiempo que se puede dedicar a estos temas, sea en Derecho Político, sea en Historia del Derecho, se hace imprescindible el carácter reducido de la obra. Pero, siendo tan rica y compleja la materia estudiada, se corre el peligro de omitir hechos o preceptos constitucionales de la máxima trascendencia.

2.º) La necesidad de *síntesis*. Resulta verdaderamente complicado reducir la ingente cantidad de datos que aporta nuestro constitucionalismo histórico a orden y sistema. Pero si no se consigue, la multitud de hechos históricos, de nombres, de preceptos constitucionales y legales, e incluso de discursos y debates parlamentarios, convertirán la historia constitucional española en un farrago imposible de asimilar por los alumnos.

3.º) El *equilibrio* entre lo histórico y lo jurídico. Lo uno es inútil sin lo otro, pero no es fácil encontrar el justo medio. Si prevalece lo histórico, el libro ya no sirve de introducción a la Constitución vigente (sería una pura historia política); si lo jurídico, es probable que no se entienda en absoluto el sentido, la finalidad que persigue el precepto constitucional que se comenta.

¿Cómo ha resuelto Fernández Segado estas dificultades? De la forma siguiente, a mi juicio muy acertada:

1.º) Ha optado por un tratamiento relativamente amplio de los temas, aunque evitando en todo momento entrar en discusiones doctrinales más propias de las monografías. De hecho, el libro que comentamos, *al que no sobra nada*, es casi dos veces más extenso que la *Historia del constitucionalismo español* de Sánchez Agesta, antes citada, y cinco veces más que la de Tomás Villarroya.

2.º) Sigue siendo, sin embargo, un libro de síntesis. El orden y la sistemática se encuentran en toda la obra consiguiendo admirablemente hacer encajar en un esquema preciso todos los datos que cada período histórico aporta. Ha sido, pues, un acierto

seguir, en líneas generales, la misma sistemática de Tomás Villarroya, que analiza en su *Breve historia* cada Constitución según el siguiente esquema:

- Los datos históricos (cómo y por qué nace la Constitución).
- Naturaleza, principios y fuentes de la Constitución.
- Estudio particular de los órganos constitucionales (Cortes, Rey, Gobierno).
- La aplicación de la Constitución.

A la claridad que esta sistemática aporta, Fernández Segado ha unido un tratamiento más profundo y documentado de los distintos temas que en el breve libro de Tomás Villarroya (de sólo 150 páginas) aparecen únicamente mencionados.

3.º) Como indica el subtítulo de la obra se trata de un análisis histórico-jurídico. Sin embargo, acertadamente, lo histórico está en función de lo jurídico. Siendo, en efecto, un libro concebido para estudiantes de Derecho, debe primar el análisis jurídico sobre la narración histórica. Se ofrece así una ventaja en comparación con las *Historias constitucionales* de Sánchez Agesta y Sevilla Andrés antes citadas, que conceden más bien cierta preeminencia al aspecto histórico sobre el análisis jurídico.

\* \* \*

Por lo que se refiere a la estructura general del libro, ésta es, a mi juicio, bastante aceptable, aunque con algunas salvedades.

Tras un primer capítulo introductorio sobre los caracteres del constitucionalismo español, dedica el segundo a la Constitución gaditana de 1812 y el tercero, cuarto y quinto a la evolución de la monarquía constitucional durante el reinado de Isabel II. El capítulo sexto analiza el período comprendido entre la Revolución de 1868 y el final de la Primera República. El séptimo trata desde la Restauración a la caída de la Dictadura primorriverista, el octavo de la Segunda República y los dos últimos del Régimen de Franco y la transición política, respectivamente. El libro concluye con unos esquemas-resúmenes de las Constituciones históricas de España que recogen las características esenciales de cada una de ellas.

Siendo, pues, adecuados el esquema general del libro y el particular de cada Constitución, no parece en cambio que lo sea la proporción relativa dedicada a cada período histórico.

En efecto, mientras las Constituciones decimonónicas reciben un tratamiento aproximadamente semejante, salvo excepciones plenamente justificadas (por ejemplo, Bayona, 1808, y los proyectos constitucionales de «la Isabelina», 1834; Istúriz, 1836; Bravo Murillo, 1852, se estudian muy por encima), en cambio observamos que el período republicano de 1931-36 ocupa nada menos que 250 páginas, es decir, prácticamente la tercera parte de toda la obra (786 páginas, descontados los esquemas-resúmenes finales) (¡40 páginas por cada año de régimen!).

Cabría suponer que tal desproporción viene justificada por la proximidad histórica, pero he aquí que al estudio de las Leyes Fundamentales y de todo el período franquista el autor dedica únicamente 40 páginas, la vigésima parte del libro, por tanto.

Sé que se contestará a mi objeción que importa más la afinidad ideológica que la proximidad histórica, que tiene más valor como precedente la última Constitución democrática que el período franquista, cuyos fundamentos doctrinales eran diametralmente opuestos a los del sistema político vigente. Quizá desde el plano estrictamente ideológico el argumento sea válido, pero jurídicamente hablando la influencia del Derecho público de las dos últimas décadas del franquismo es en ciertos aspectos —sobre todo técnicos— mucho mayor que la de cualquier período anterior de nuestra Historia. En definitiva, me resisto a creer que tengan el mismo valor como precedentes de la Constitución vigente el Estatuto Real de 1834 (al que Fernández Segado dedica 35 páginas) que las Leyes Fundamentales (40 páginas).

En todo caso es justo señalar que la desigual distribución del libro responde, según su autor, al intento de ir paulatinamente revisando cada uno de sus capítulos a la luz de los Diarios de Sesiones de las Cortes constituyentes que elaboraron cada Constitución o proyecto; habiendo comenzado esta revisión por el capítulo correspondiente a la Segunda República, es comprensible que éste aventaje en extensión y profundidad a todos los demás. Habrá, pues, que esperar a la edición enteramente revisada de la obra que confiamos no tarde en aparecer.

\* \* \*

Por lo que respecta al Derecho Eclesiástico, la obra de Fernández Segado contiene numerosas referencias a las soluciones diversas que los constituyentes españoles han ido dando al fenómeno religioso.

La forma en que el autor trata estas cuestiones es la siguiente: de acuerdo con el esquema de análisis de cada Constitución anteriormente señalado, y dentro del epígrafe «los principios constitucionales», el autor dedica un apartado a la cuestión religiosa para exponer, generalmente de forma sintética, el tratamiento que en cada caso se dio a esta materia, siguiendo también aquí a Tomás Villarroya.

Este sistema, que probablemente es el más acertado para ofrecer una visión global de cada período histórico y de cada Constitución, resulta, sin embargo, inadecuado cuando se pretende conocer diacrónicamente la evolución que determinada institución o determinada cuestión ha seguido a lo largo de nuestra historia constitucional. Esto es, marcadamente, lo que sucede con el Derecho Eclesiástico: fácilmente se encuentran largos períodos históricos en los que no se hace referencia a estas cuestiones.

La desigualdad entre el tratamiento de unas Constituciones y otras a que anteriormente nos referíamos resulta, como es lógico, mucho mayor cuando observamos ya los temas concretos, porque evidentemente hay etapas históricas en las que la cuestión religiosa ha sido especialmente virulenta, frente a otras en las que ha pasado a segundo plano.

Destaca con mucho, en calidad y extensión, el tratamiento del tema en el capítulo correspondiente a la Segunda República (en total, unas 26 páginas), mientras en el resto se le dedica entre media y una página (en Bayona, 1808, sólo tres líneas; en cambio, en 1869, seis páginas y en Cádiz, 1812, tres páginas). En dos Constituciones se omite toda referencia a la cuestión: Estatuto Real de 1834 y *Leyes Fundamentales franquistas*. Si en la primera la omisión está plenamente justificada por la naturaleza misma del Estatuto y su breve duración, en cambio, no es tan justificado que no se haga la menor referencia al tema en el período franquista (ni en la transición política).

En consecuencia, si el Concordato de 1851 aparece simplemente mencionado al analizar la Constitución de 1845, el de 1953 y el Acuerdo de 1976 ni tan siquiera se citan en el libro.

Conviene hacer notar también que en los esquemas-resúmenes finales se dedica un pequeño apartado, muy sintético, a la cuestión religiosa en cada Constitución.

\* \* \*

En conclusión, se trata de una excelente obra de referencia para quien desee introducirse en profundidad en el estudio de la Historia Constitucional de España.

Constituye, desde luego, una lectura obligada de todo alumno de «Tercer ciclo» y particularmente de los que aspiren a dedicarse al Derecho público o simplemente realizar su doctorado en esta área.

Para quienes buscan un estudio de conjunto que enmarque el fenómeno del Derecho Eclesiástico histórico español en su contexto constitucional sepan que encon-

trarán altibajos a lo largo del libro: muy bien elaborado, con amplia bibliografía y fuentes directas el período correspondiente a la Segunda República; mucho menos, aunque suficientemente tratado, en las Constituciones donde el tema religioso alcanzó mayor relevancia o virulencia: 1812 y 1869 especialmente; breves referencias en las demás constituciones y proyectos; absolutamente nada desde 1936 a nuestros días.

ANTONIO GARCÍA CUADRADO.

ALVAREZ DE MORALES, ANTONIO: *La Ilustración y la Reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII*, 3.<sup>a</sup> ed., Pegaso, Madrid, 1985, 333 págs.

La lectura del presente libro resulta sumamente sugestiva e interesante por el parecerismo que, tras dos siglos y en diversas circunstancias sociales y políticas, pudiera existir con la Universidad española actual.

Tras una breve introducción a la primera edición, una presentación a la segunda y una nota a la tercera el autor estudia en cinco capítulos las reformas universitarias llevadas a cabo por la Ilustración española en el reinado de Carlos III y Carlos IV.

En el primer capítulo, titulado «Situación y causas de la decadencia de la Universidad española en el siglo XVIII», Alvarez de Morales analiza la influencia que sobre la Universidad ha ejercido la crisis y decadencia general de todas las instituciones del país, que afecta a España desde finales del siglo xvi.

Las causas principales de la decadencia de la Universidad española son, a juicio del autor, el abandono de los estudios filosóficos y de ciencias naturales por temor a la novedad y el deficiente gobierno y organización de las Universidades, pese a su carácter democrático. Por otra parte, destaca las prerrogativas de los estudiantes en el gobierno de la Universidad, su ausencia de las aulas, su división en colegiales y manteístas, al igual que la excesiva influencia, prepotencia y sentimiento de casta cerrada de los colegiales que ocupaban los principales puestos de la Administración del país y del gobierno de la Universidad. Asimismo acentúa el deficiente nivel de los catedráticos debido al procedimiento de provisión de las cátedras y la falta de uniformidad de los planes de estudio. Las Facultades estaban dominadas por dos tendencias: el de partido o de escuelas y el escolástico.

El capítulo segundo está dedicado a los fundamentos de la reforma universitaria de Carlos III. En él estudia la influencia que ejerce la Ilustración y el renacimiento cultural sobre la concepción de la nueva Universidad y su centralización en el Estado. Nos describe la creación de las Academias dedicadas a la investigación científica, así como el planteamiento de la reforma universitaria llevado a cabo fundamentalmente por Feijoo, Verney y Olavide, ya que considera que estos tres personajes fueron los que mejor reflejaron los aspectos negativos de la Universidad tradicional y la parte positiva que podía suponer las nuevas ideas de la Ilustración. Nos relata la llegada de los reformistas al poder y la primera medida del equipo gobernante: la expulsión de los jesuitas en virtud de una falsa razón de Estado, ya que eran considerados los principales enemigos de la reforma. Sin embargo, Alvarez de Morales estima que los jesuitas protagonizaron los escasos intentos de revitalizar la Universidad creando los Seminarios de Nobles. Esta expulsión fue el momento apropiado para que el gobierno de Carlos III abordara la reforma universitaria que, según el autor, fue un fracaso atribuible a los ministros y no a la Universidad como atribuye la historiografía. En este sentido la Universidad de Salamanca ocupa un lugar central en las reformas.

La realización de la reforma es estudiada con detenimiento y rigor en el capítulo tercero, el más largo. En él, bajo el apartado «La centralización y uniformación de las Universidades», nos describe en primer lugar la reforma del gobierno de las Uni-